

11660-SUTEL-SCS-2025

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicar que en sesión ordinaria 070-2025, celebrada el 04 de diciembre de 2025, mediante acuerdo 020-070-2025, de las 16:26 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución: -----

RCS-286-2025

**“APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) DE LA
COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ
(COOPEALFARORUIZ, RL)”**

EXPEDIENTE: C0462-STT-INT-00729-2025

RESULTANDO

1. Que mediante oficio 00427-SUTEL-SCS-2023, el Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones comunicó la sesión ordinaria 075-2022, celebrada el 10 de noviembre del 2022, mediante acuerdo 037-075-2022 de las 16:05 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acordó por unanimidad la resolución administrativa RCS-299-2022, titulada “**APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ R.L.**” (Visible a folios 114 al 135 del expediente administrativo C0462-STT-INT-00986-2021).-----

11660-SUTEL-SCS-2025

2. Que mediante oficio 01363-SUTEL-SCS-2025, el secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones comunicó el acuerdo N°009-007-2025 de la sesión ordinaria 007-2025, celebrada el 13 de febrero del 2025, mediante el cual se aprobó la resolución administrativa RCS-025-2025 titulada “**METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS CARGOS POR USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE POSTERÍA PARA LOS OPERADORES DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES**”. (Visible a folios 195 al 225 del expediente administrativo GCO-DGM-UCI-01437-2024)-----

3. Que mediante oficio 03642-SUTEL-SCS-2025 de fecha del 30 de abril del 2025, el secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, comunicó el acuerdo 036-019-2025 de la sesión ordinaria 019-2025, celebrada el 25 de abril del 2025, en el cual ordenó a las empresas titulares de infraestructura pasiva para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, presentar las ofertas de Uso Compartido de Infraestructura, notificado en fecha del 02 de mayo del 2025 (Visible a folios 1277 al 1282 del expediente administrativo FOR-SUTEL-DGM-COG-00018-2025). -----

4. Que mediante oficio 03770-SUTEL-DGM-2025 “**SOBRE LA SOLICITUD DE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)**” del 06 de mayo de 2025, la Dirección General de Mercados (en adelante DGM) notificó en la misma fecha a las empresas titulares de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, sobre las disposiciones establecidas en la resolución administrativa RCS-025-2025 en relación con la solicitud de la oferta de uso compartido de infraestructura así como toda la documentación necesaria de respaldo a efectos regulatorios correspondientes los cuales contenga aspectos mínimos tales como : Aspectos generale, Aspectos técnicos, Aspectos Jurídicos,

11660-SUTEL-SCS-2025

Aspectos económicos y sobre los formularios para presentar la propuesta de cargos.
(Visible a folios 4 al 19 del expediente administrativo C0462-STT-INT-00729-2025) -

5. Que mediante correo electrónico del 04 de julio del 2025 (NI-09169-2025), remitido por la señora Maribel Varela Soto, asistente de gerencia, de la empresa COOPEALFARORUIZ, remitió el oficio COOPEALFARORUIZ-GG113-2025 en el cual se aporta los formularios solicitados en el oficio número 03770-SUTEL-DGM-2025, correspondiente a las facturas de compras de postes, presupuestos de instalación de postes, constancia de salarios utilizados y nota del área financieros.
(Visible a folios 20 al 77 del expediente administrativo C0462-STT-INT-00729-2025)

6. Que mediante oficio 07107-SUTEL-DGM-2025, de fecha del 30 de julio del 2025, se previene a la empresa COOPEALFARORUIZ, debido a la omisión de documentos indispensables a efectos de realizar el análisis de esta DGM. (Visible a folios 78 al 83 del expediente administrativo C0462-STT-INT-00729-2025).-----

7. Que, mediante oficio 09142-SUTEL-DGM-2025 de fecha de 24 de setiembre del 2025, la DGM reiteró a la empresa COOPEALFARORUIZ, que debe remitir la información solicitada mediante el oficio 07107-SUTEL-DGM-2025, de fecha del 30 de julio del 2025 para lo cual se le otorga un plazo no prorrogable de 10 días hábiles para su respuesta. Se apercibe que, en caso de no recibir la información en el término previsto, se procederá con la valoración correspondiente para la apertura de un procedimiento administrativo de carácter sancionador. (Visible a folios 84 al 85 del expediente administrativo C0462-STT-INT-00729-2025).-----

11660-SUTEL-SCS-2025

8. Que mediante correo electrónico del 01 de octubre del 2025 (NI-13114-2025), remitido por la señora Maribel Varela Soto, asistente de gerencia, de la empresa COOPEALFARORUIZ, remitió el oficio COOPEALFARORUIZ-GG199-2025 en el cual se aporta parte de la documentación solicitada en el oficio 07107-SUTEL-DGM-2025, de fecha del 30 de julio del 2025. (Visible a folios 86 al 108 del expediente administrativo C0462-STT-INT-00729-2025). -----

9. Que por medio del oficio 11306-SUTEL-DGM-2025 con fecha de 27 noviembre del 2025, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero sobre la recomendación de aprobación del documento y sus respectivos correspondiente a la oferta de uso compartido de infraestructura por referencia de la COOPEALFARORUIZ. -----

10. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA APROBAR LA OFERTA POR USO COMPARTIDO.

1. Que de conformidad con los artículos 1 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660 y 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley 7593, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones en el país. -----

11660-SUTEL-SCS-2025

2. Que el artículo 6 de la Ley General de Telecomunicaciones Ley 8642 define como *recurso escaso* toda instalación requerida para la operación de redes públicas de telecomunicaciones —incluyendo canalizaciones, ductos, torres y postes— y como *instalación esencial* aquella que es suministrada exclusiva o predominantemente por un único o limitado número de operadores y cuya sustitución no resulta viable técnica o económicamente. -----

3. El artículo 60 incisos e), f), y h) de la Ley 7593 establece entre otras las siguiente obligaciones para SUTEL: “(...) *Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.*”, “(...) *Asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones (...)*”, y “(...) *Asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes (...)*”.-----

4. Que, conforme al artículo 73 incisos b), j) y k Ley 7593) establecen en lo que nos interesa lo siguientes funciones para el Consejo de la SUTEL: “(...) *Imponer, a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias, a los prestadores y usuarios de los servicios de telecomunicaciones, a los generadores y receptores de información y a los proveedores y usuarios de servicios de información, de conformidad con lo que reglamentariamente se indique (...)*”, “(...) *Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y*

11660-SUTEL-SCS-2025

servicios públicos de telecomunicaciones", "(...) Establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y fiscalizar su cumplimiento (...)". -----

5. De acuerdo con el artículo 77 de la Ley 7593, corresponde a la SUTEL garantizar *"(...) el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones disponibles al público (...)"*. Asimismo, el mismo artículo dispone que *"(...) las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocación, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la Sutel, según corresponda. La Sutel podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocación, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables"*. Para tal fin, puede emitir normativa técnica que establezca condiciones transparentes, objetivas, equitativas y no discriminatorias, a efecto de asegurar la competencia efectiva y el aprovechamiento óptimo de los recursos -----
6. Que los artículos 60 y 73 de la, Ley 7593, claramente establecen que corresponde a la SUTEL, *(i) asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios; y (ii) imponer a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, en forma oportuna y*

11660-SUTEL-SCS-2025

en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias, a los prestadores de los servicios de telecomunicaciones. -----

7. Que conforme a las obligaciones fundamentales de la SUTEL, el artículo 60 inciso a), Ley 7593, establece que: *“Son obligaciones fundamentales de la SUTEL: a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables”.* -----

8. Que el régimen de acceso e interconexión se encuentra contemplado en los artículos 59 y 60 de la Ley 8642, tiene por objeto asegurar que los operadores y proveedores de servicios cuenten con acceso a las redes públicas de telecomunicaciones y que sea posible la interconexión entre ellas, lo que fomenta la competencia efectiva y el desarrollo del mercado. -----

9. Que el artículo 18 Reglamento de uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones (RUCIRPT), faculta a la SUTEL para imponer a los propietarios de recursos escasos la obligación de publicar una Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC), la cual deberá presentarse dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles y contener los términos y condiciones técnicas, económicas y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido de manera transparente y no discriminatoria. -----

11660-SUTEL-SCS-2025

10. Que, de conformidad con el artículo 11 del RUCIRPT los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones están obligados a suministrar a la SUTEL la información relativa al recurso escaso utilizado para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones o la prestación de servicios al público. -----

11. Que en la sesión ordinaria 019-2025 celebrada el 25 de abril del 2025, el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 036-019-2025, dispuso lo siguiente:-----

“(...) 2. Ordenar a las siguientes empresas propietarias de infraestructura: (...), Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L, (...), la presentación de la Oferta de Uso Compartido de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones, para los recursos escasos que correspondan a la postería, ductos o canalizaciones (...)” -----

12. Que, los principios rectores del régimen de uso compartido, establecidos en el artículo 5 del RUCIRPT; orientan la actuación de los operadores y de la Administración, y comprenden los siguientes: “a) *Optimización de los recursos escasos: en el tanto se requiere asegurar que la asignación y utilización de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones sea utilizada de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, para asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes públicas y servicios.* b) *Transparencia: en el tanto se establecen y definen con claridad las reglas aplicables al uso compartido de los recursos escasos que soporta redes públicas de telecomunicaciones.* c) *No discriminación: en la medida en que se establecen requisitos y mecanismos para garantizar el uso compartido de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones en condiciones equivalentes a partir*

11660-SUTEL-SCS-2025

de circunstancias semejantes entre otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones. d) Beneficio del usuario: en el tanto el uso compartido de los recursos escasos garantiza el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones en su favor, según las condiciones que el ordenamiento jurídico establece. e) Sostenibilidad ambiental: en la medida en que se debe armonizar el uso de los recursos escasos que soportan redes de telecomunicaciones con las garantías de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y en el tanto los operadores y proveedores deben cumplir con toda la legislación ambiental que les resulte aplicable. f) Obligatoriedad: en la medida en que las personas, físicas o jurídicas, públicas privadas, nacionales o extranjeras, que siendo operadores y/o proveedores servicios de telecomunicaciones o no, y que construyan, implementen, sean propietarios o administradores de recursos escasos e instalaciones, requeridas para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones, tendrán la obligación de negociar el uso compartido de dicha infraestructura, de conformidad con lo establecido por la Ley 8642, Ley 7593 y este reglamento. g) Promoción del uso compartido: en el tanto los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán procurar el uso compartido de los recursos escasos para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, de previo a la construcción de una nueva infraestructura. -----

- 13.** Que el artículo 18 del RUCIRPT establece como una conducta de hacer para los propietarios de recurso escaso la presentación de la OUC el cual versa textualmente lo siguiente: -----

“(...) Artículo 18. Oferta de Uso Compartido.

11660-SUTEL-SCS-2025

La SUTEL, podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC). La OUC deberá ser presentada en un plazo no mayor a 45 días hábiles, a partir de la solicitud hecha por parte de la SUTEL. -----

El objetivo de la OUC es garantizar el uso compartido de recursos escasos para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones de una forma transparente y no discriminatoria, tal y como establece el artículo 77 de la Ley 7593. La OUC deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido. Una vez aprobada por SUTEL, la OUC tendrá efecto vinculante para el propietario del recurso escaso. -----

La SUTEL remitirá en un plazo de treinta (30) días naturales después de recibida la OUC por parte del propietario, las objeciones y cambios que deberán ser subsanados para su aprobación. El propietario dispondrá de veinte (20) días hábiles para remitir nuevamente la OUC a la SUTEL, quién dará su aprobación dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes, con las modificaciones que considere necesarias.

La inexistencia de una OUC aprobada por la SUTEL, en ningún caso eximirá al propietario de negociar los términos y condiciones del uso compartido con los solicitantes. -----

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente. (...)" -----

11660-SUTEL-SCS-2025

14. Que el artículo 6 del RUCIRPT define el *uso compartido* como el derecho que permite hacer uso de los recursos escasos bajo las condiciones previstas en dicho reglamento, y el artículo 59 de la Ley 8642 faculta a la SUTEL para exigir la información necesaria a los operadores a efectos de verificar el cumplimiento de dichos principios. -----
15. Que efectos para efectos del análisis regulatorio y de la determinación de los cargos aplicables al uso de infraestructura pasiva, el Consejo de la SUTEL aprobó RCS-025-2025 “**METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS CARGOS POR USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE POSTERÍA PARA LOS OPERADORES DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES**”. La cual contiene el procedimiento metodológico aplicables que define los criterios técnicos y económicos aplicables para determinar los costos atribuibles al uso de infraestructura pasiva. -----
16. Que, en consecuencia, la aprobación de la Oferta de Uso Compartido por parte de la SUTEL se fundamenta en la normativa citada, en los principios del artículo 5 del RUCIRPT, en la metodología aprobada por la RCS-025-2025 y en la competencia legal otorgada por los artículos 59, 60, 73, 75 y 77 de la Ley 7593, y los artículos 59 y 60 de la Ley 8642. -----
17. Que la presentación y aprobación de la OUC tiene como finalidad garantizar la transparencia, la no discriminación y la competencia efectiva entre operadores, permitiendo que, mediante su aceptación, se configure una relación jurídica válida de uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones disponibles al público. -----

11660-SUTEL-SCS-2025

SEGUNDO: DE LOS CAMBIOS QUE SE ORDENAN Y EL CONTENIDO DE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO QUE AQUÍ SE APRUEBA

1. Que conforme con lo anterior, esta Superintendencia en ejercicio de sus competencias asignadas por el ordenamiento jurídico de telecomunicaciones, inició el procedimiento de revisión y aprobación del contenido de la Oferta por Uso Compartido (OUC) presentada por COOPEALFARORUIZ., mediante el documento COOPEALFARORUIZ-GG113-2025 con número de ingreso NI-09169-2025, de fecha 04 de julio de 2025, resguardado en el expediente administrativo de marras. Dicha información fue atendida mediante oficio COOPEALFARORUIZ-GG199-2025 de fecha del 1 de octubre del 2025, NI-13114-2025, derivada a las prevenciones del oficio 07107-SUTEL-DGM-2025, de fecha del 30 de julio del 2025 y 09142-SUTEL-DGM-2025, de fecha del 24 de setiembre del 2025. En virtud de lo anterior, corresponde a la SUTEL examinar las secciones o cláusulas de la OUC presentada, a fin de determinar cuáles deben ser subsanadas o modificadas con el propósito de ajustarlas a la Ley 8642, al RUCIRPT y a la demás normativa aplicable. -----
2. Que la aprobación de las condiciones propuestas por la COOPEALFARORUIZ. en su OUC, así como sus respectivos anexos presentados a esta Administración está sujeta a su congruencia con el ordenamiento jurídico vigente, el cual comprende tanto las normas indicadas en el apartado anterior "**PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA APROBAR LA OFERTA POR USO COMPARTIDO**".-----
3. En consecuencia, la SUTEL únicamente aprobará aquellas condiciones de la OUC que resulten acordes con el marco normativo vigente. Por el contrario, las cláusulas que resulten contradictorias con la regulación o, en general, con la normativa

11660-SUTEL-SCS-2025

aplicable, deberán ser definidas y corregidas por esta Superintendencia, en ejercicio de su función de tutela y buena administración del ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, conforme a las competencias que le confieren las leyes específicas y los reglamentos respectivo. -----

4. Que resulta pertinente destacar lo indicado en el informe de la Dirección General de Mercados rendido mediante oficio 11306-SUTEL-DGM-2025 del 27 de noviembre del 2025, **INFORME FINAL SOBRE REVISIÓN DE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO, PRESENTADA POR LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ (COOPEALFARORUIZ, RL)**, (el resaltado corresponde al original) el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente: -----

“(..)

IV. ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA REVISIÓN INICIAL DE LA OUC PRESENTADA POR COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ (COOPEALFARORUIZ)

(..)”

La información de la última versión de la OUC aportada por la COOPEALFARORUIZ., mediante los documentos escritos y electrónicos ingresados mediante el documento COOPEALFARORUIZ-GG113-2025 con número de ingreso NI-09169-2025, de fecha 04 de julio de 2025, con el fin de evaluar aspectos de fondo forma conforme a lo establecido en el RUCIRPT, oficio 03642-SUTEL-SCS-2025 del 30 de abril del 2025 y el oficio 03770-SUTEL-DGM-2025 del 06 de mayo de 2025. -----

11660-SUTEL-SCS-2025

Estos aspectos fueron prevenidos a COOPEALFARORUIZ, mediante los oficios 07107-SUTEL-DGM-2025, de fecha del 30 de julio del 2025 y 09142-SUTEL-DGM-2025, de fecha del 24 de setiembre del 2025, donde la DGM remitió prevenciones de fondo a efectos que la empresa COOPEALFARORUIZ., aportara información faltante y realizara un ajuste en cuanto a los siguiente: Aspectos generales, Aspectos de forma, Aspectos Técnicos, Aspectos Jurídicos y Aspectos Económicos para que fueran aclarados o corregidos y procedieran con la entrega de la nueva versión de la OUC. -----

Mediante oficio COOPEALFARORUIZ-GG199-2025 de fecha del 1 de octubre del 2025, NI-13114-2025, la empresa COOPEALFARORUIZ procedió a responder los aspectos prevenidos y remitió parcialmente la información faltante. -----

Mediante los siguientes apartados se procedió a revisar todas las aclaraciones y observaciones requeridas en el oficio supra citado, respecto a la última versión de la OUC y sus respectivos anexos considerando los aspectos jurídicos, económicos y técnicos. -----

En la siguiente tabla se dispone el análisis de la prevención realizada mediante los oficios 07107-SUTEL-DGM-2025, de fecha del 30 de julio del 2025 y 09142-SUTEL-DGM-2025, de fecha del 24 de setiembre del 2025, y lo dispuesto en el oficio de respuesta COOPEALFARORUIZ-GG199-2025 de fecha del 01 de octubre del 2025, NI-13114-2025. En la cual se detalla la revisión de objeto por parte de esta Dirección-----

11660-SUTEL-SCS-2025

(...)

1. ASPECTOS TÉCNICOS

Tabla 1 Revisión de los aspectos técnicos “Oferta de Uso Compartido de Infraestructura para el Acceso a los Postes propiedad de COOPEALFARORUIZ R.L”

REVISIÓN DE OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)		
ASPECTOS TÉCNICOS DISPUESTOS MEDIANTE OFICIO 07107-SUTEL-DGM-2025		
Tema y solicitud del oficio 07107-SUTEL-DGM-2025	CORREGIDO O NO CORREGIDO	RECOMENDACIONES SUTEL
<p>1. Aspectos Generales: Índice Incorporar el respectivo índice en la OUC</p>	Se atiende lo solicitado	El documento presenta índice con numeración secuencial en títulos y subtítulos.
<p>2. Definiciones y Nomenclatura: Incluir definiciones y nomenclaturas en la OUC</p>	Se atiende lo solicitado.	<p>El documento incorpora las definiciones y nomenclaturas en los artículos 5 y 6 de la OUC. Se propone agruparlo en un solo artículo y enlistarlos en orden alfabético. Además, incorporar las siguientes definiciones:</p> <p>Altura mínima: distancia desde el punto más bajo de la catenaria al nivel de calzada, acera, terreno, u otro, el que presente mayor altura.</p> <p>Herraje: elemento de sujeción en el poste del cual se soportan las redes de telecomunicaciones.</p> <p>Espacio para alquilar en poste: espacio físico de 15 cm en el poste, asignado a un operador para la colocación de sus elementos de sujeción que dan soporte a su red de telecomunicaciones.</p>
<p>3. Descripción detallada de los servicios de uso compartido de infraestructura que se proporcionarán.</p>	Se atiende lo solicitado	<p>El documento incluye el apartado. Se propone modificar el párrafo para definir con mayor claridad los servicios que se proporcionarán, de la siguiente manera:</p> <p>Descripción aportada por COOPEALFARORUIZ: Se proporcionarán los servicios de alquiler de postería bajo un análisis</p>

11660-SUTEL-SCS-2025

REVISIÓN DE OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)		
ASPECTOS TÉCNICOS DISPUESTOS MEDIANTE OFICIO 07107-SUTEL-DGM-2025		
Tema y solicitud del oficio 07107-SUTEL-DGM-2025	CORREGIDO O NO CORREGIDO	RECOMENDACIONES SUTEL
		<p>técnico y económico realizado por COOPEALFARORUIZ R.L. Descripción propuesta por DGM: Se proporcionarán los servicios de alquiler de espacio en postes y ductos propiedad de COOPEALFARORUIZ R.L. ubicados dentro de la zona servida, con el fin de ser utilizado por el operador para la instalación de su red de telecomunicaciones, accesorios y demás elementos requeridos para el despliegue de esta, destinada a la prestación de servicios de telecomunicaciones, por parte de operadores autorizados.</p>
<p>4. Procedimiento para la solicitud de uso compartido de infraestructura</p>	<p>Se atiende lo solicitado</p>	<p>Se incluyó el procedimiento solicitado. Se propone agregar los siguientes párrafos con el fin de establecer el proceder en caso de que el operador no presente la documentación o los requisitos establecidos de forma completa.</p> <p>En caso de que el operador no cumpla los requisitos establecidos, COOPEALFARORUIZ notificará al operador dicha situación en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, con el fin de que cumpla con los requisitos faltantes en un plazo máximo de 5 días hábiles. La notificación se enviará mediante correo electrónico a la dirección de contacto indicada en dicha.</p>

11660-SUTEL-SCS-2025

REVISIÓN DE OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)		
ASPECTOS TÉCNICOS DISPUESTOS MEDIANTE OFICIO 07107-SUTEL-DGM-2025		
Tema y solicitud del oficio 07107-SUTEL-DGM-2025	CORREGIDO O NO CORREGIDO	RECOMENDACIONES SUTEL
		<p><i>Una vez el operador complete los requisitos establecidos para la solicitud de uso compartido de la infraestructura;</i></p> <p><i>COOPEALFARORUIZ contará con un plazo máximo de 3 días hábiles para la revisión de la información por parte del departamento de Ingeniería Eléctrica, así como la coordinación de la respectiva visita de campo para la verificación de la viabilidad de la solicitud.</i></p>
<p>5. Procedimiento para la realización de estudio de viabilidad técnica</p>	<p>Se atiende lo solicitado</p>	<p>Se establecen las etapas y plazos para la realización del estudio de viabilidad técnica. Se propone modificar el texto a fin de incorporar en este apartado lo establecido en el artículo 41 inciso d) del RUCIRPT respecto al cumplimiento del plazo para la atención de solicitudes por parte de operadores o proveedores de telecomunicaciones. Así como el plazo a definir en caso de ejecución de mejoras.</p> <p>Texto aportado por COOPEALFARORUIZ:</p> <p><i>En el caso de que se cuente con postería en mal estado o que técnicamente no cumpla con los requisitos mínimos para el alojamiento de más herrajes y/o alturas mínimas, serán sometidos a un estudio para la posible sustitución, siempre y cuando se cuente con el presupuesto por parte de COOPEALFARORUIZ, R.L o mediante acuerdo con el interesado. Esta información se incluirá dentro del informe, el cual deberá ser firmado por ambas partes.</i></p>

11660-SUTEL-SCS-2025

REVISIÓN DE OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)		
ASPECTOS TÉCNICOS DISPUESTOS MEDIANTE OFICIO 07107-SUTEL-DGM-2025		
Tema y solicitud del oficio 07107-SUTEL-DGM-2025	CORREGIDO O NO CORREGIDO	RECOMENDACIONES SUTEL
		<p><i>Previo a la visita en campo, COOPEALFARORUIZ R.L, remitirá la factura correspondiente a los cargos por concepto de las horas técnico, en colones costarricense y demás gastos correspondientes.</i></p> <p><i>Una vez realizada la inspección de campo y aprobada la viabilidad del uso compartido, se procederá a la elaboración, revisión y firma del contrato.</i></p> <p><i>Se velará por el cumplimiento de las metodologías analíticas, procedimientos de control de calidad y mantenimiento, y tiempos estimados conforme a lo descrito en este documento y conforme a la ley reguladora en su versión vigente.</i></p> <p>Texto propuesto por DGM:</p> <p><i>En el caso de que se cuente con postería en mal estado o que técnicamente no cumpla con los requisitos mínimos para el alojamiento de más herrajes y/o alturas mínimas, serán sometidos a un estudio para la posible sustitución o realización de mejoras, siempre y cuando se cuente con el presupuesto por parte de COOPEALFARORUIZ, R.L o mediante acuerdo con el interesado. El plazo para la ejecución de las mejoras se fijará mediante acuerdo entre las partes. Esta información se incluirá dentro del informe, el cual deberá ser firmado por ambas partes.</i></p> <p><i>Previo a la visita en campo, COOPEALFARORUIZ R.L, remitirá la factura correspondiente a los cargos por concepto de las horas técnico, en</i></p>

11660-SUTEL-SCS-2025

REVISIÓN DE OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)		
ASPECTOS TÉCNICOS DISPUESTOS MEDIANTE OFICIO 07107-SUTEL-DGM-2025		
Tema y solicitud del oficio 07107-SUTEL-DGM-2025	CORREGIDO O NO CORREGIDO	RECOMENDACIONES SUTEL
		<p>colones costarricense y demás gastos correspondientes.</p> <p>La aprobación o no y comunicación al operador del resultado del estudio de viabilidad técnica, deberá cumplirse en el plazo establecido conforme el artículo 41 inciso d) del RUCIRPT. Una vez realizada la inspección de campo y aprobada la viabilidad del uso compartido, se procederá a la elaboración, revisión y firma del contrato.</p> <p>Se velará por el cumplimiento de las metodologías analíticas, procedimientos de control de calidad y mantenimiento, y tiempos estimados conforme a lo descrito en este documento y conforme a la ley reguladora en su versión vigente y el RUCIRPT.</p>
<p>6. Facilidades adicionales acordadas para la provisión de los servicios.</p>	<p>Se atiende lo solicitado</p>	<p>Se detallan las facilidades brindadas según disponibilidad y viabilidad técnica. Se propone incorporar en este apartado los medios por los cuales el operador podrá solicitar dichas facilidades, de la siguiente manera:</p> <p>Texto aportado por COOPEALFARORUIZ: Se acordará entre las partes por medio contractual, las facilidades adicionales requeridas según disponibilidad y viabilidad técnica, tales como: suministro de energía, seguridad, aire acondicionado, armarios de distribución, así como condiciones de acceso al personal de la empresa solicitante, y demás necesidades de carácter técnico que se requieran para el uso compartido.</p>

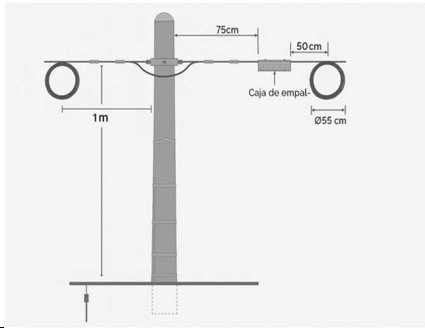
11660-SUTEL-SCS-2025

REVISIÓN DE OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)		
ASPECTOS TÉCNICOS DISPUESTOS MEDIANTE OFICIO 07107-SUTEL-DGM-2025		
Tema y solicitud del oficio 07107-SUTEL-DGM-2025	CORREGIDO O NO CORREGIDO	RECOMENDACIONES SUTEL
		<p>Texto propuesto por DGM:</p> <p><i>Se acordará entre las partes por medio contractual, las facilidades adicionales requeridas según disponibilidad y viabilidad técnica, tales como: suministro de energía, seguridad, aire acondicionado, armarios de distribución, así como condiciones de acceso al personal de la empresa solicitante, y demás necesidades de carácter técnico que se requieran para el uso compartido. En el contrato se definirán los medios de comunicación a disposición del operador para solicitar dichas facilidades.</i></p>
<p>7. Los mecanismos para asegurar la eficiencia y uso proporcionado de la infraestructura que es compartida.</p>	<p>Se atiende lo solicitado</p>	<p>COOPEALFARORUIZ se apeg a lo dispuesto en los artículos 30,31,32,33,34 y 35 del RUCIRPT. Sin embargo, se considera que con el fin de asegurar la eficiencia en el uso de la infraestructura COOPEALFARORUIZ se debe apegar a la totalidad del RUCIRPT, por lo que se propone modificar el apartado de la siguiente manera:</p> <p>Texto aportado por COOPEALFARORUIZ: Se garantiza el cumplimiento de la eficiencia basado en la última versión de la norma del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones por la AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, capítulo IV Postes, artículos 30,31,32,33,34 y 35.</p> <p>Texto propuesto por DGM:</p>

11660-SUTEL-SCS-2025

REVISIÓN DE OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)		
ASPECTOS TÉCNICOS DISPUESTOS MEDIANTE OFICIO 07107-SUTEL-DGM-2025		
Tema y solicitud del oficio 07107-SUTEL-DGM-2025	CORREGIDO O NO CORREGIDO	RECOMENDACIONES SUTEL
		<p><i>Se garantiza el cumplimiento de la eficiencia basado en la última versión de la norma del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones por la AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.</i></p>
<p>8. Los términos y condiciones para el manejo de previstas, remanentes y renovación de las redes públicas de telecomunicaciones.</p>	<p>Cumple parcialmente</p>	<p>Se incorpora por parte de COOPEALFARORUIZ las condiciones para el manejo de previstas, no así para el manejo de remanentes y renovación de redes. Se propone incorporar en el apartado lo siguiente en apego a lo establecido en los artículos 17, 36 y 48 del RUCIRPT:</p> <p><i>i-) La solicitud de reconstrucción o renovación de la red de telecomunicaciones deberá ser tramitada por el Administrador del Contrato ante COOPEALFARORUIZ R.L.</i></p> <p><i>ii) Se reiteran los requisitos del apartado ARTÍCULO 8 “Procedimiento para a solicitud de uso compartido de infraestructura”.</i></p> <p><i>iii) Se debe reconstruir sobre la misma banda existente, o en su defecto, el espacio que disponga COOPEALFARORUIZ R.L. En caso de que se utilicen espacios adicionales los mismos se incluirán en la facturación del servicio y serán eliminados hasta tanto se certifique el retiro de la red y/o equipos en desuso previa visita técnica y acuerdo entre las partes.</i></p> <p><i>iv) Se realizará estudio de campo para identificar la cantidad de los cables existentes y capacidad de la infraestructura, los cuales se identificarán en los planos de la ruta, para posteriormente en las inspecciones intermedias y finales verificar que se haya reconstruido tal y como COOPEALFARORUIZ R.L. lo autorizó.</i></p>

11660-SUTEL-SCS-2025

REVISIÓN DE OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)		
ASPECTOS TÉCNICOS DISPUESTOS MEDIANTE OFICIO 07107-SUTEL-DGM-2025		
Tema y solicitud del oficio 07107-SUTEL-DGM-2025	CORREGIDO O NO CORREGIDO	RECOMENDACIONES SUTEL
		<p>v) Es obligación de los operadores cumplir el retiro de los elementos de red ociosos o en desuso, en cumplimiento con lo establecido en la normativa vigente.</p> <p>vi) En todos los casos se deben respetar los cinco (5) centímetros de separación entre herrajes de Operadores o Proveedores de Telecomunicaciones.</p> <p>vii) Las previstas de cable (rollos) no deberán exceder los 25 metros y deberán formarse de manera uniforme, así mismo no podrán ser instalados en los postes en los que ya existan rollos o dispositivos para reserva de cable de otros operadores o proveedores de telecomunicaciones.</p> <p>viii) En la figura A se muestra la forma correcta de instalar los rollos de reserva</p> 
<p>9.Trabajos o actividades adicionales necesarias para brindar los servicios de compartición de infraestructura.</p>	<p>Se atiende lo solicitado</p>	<p>Se definen las actividades y se establecen los plazos.</p>

11660-SUTEL-SCS-2025

REVISIÓN DE OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)		
ASPECTOS TÉCNICOS DISPUESTOS MEDIANTE OFICIO 07107-SUTEL-DGM-2025		
Tema y solicitud del oficio 07107-SUTEL-DGM-2025	CORREGIDO O NO CORREGIDO	RECOMENDACIONES SUTEL
10. Procedimiento para garantizar el uso eficiente del recurso	Se atiende lo solicitado	<p>Se indica el uso eficiente que debe darse en cuanto al espacio asignado en la postera y la obligación del retiro de elementos ociosos. Sin embargo, no se definen los plazos, por lo que se considera necesario incluirlo según lo estipulado en el artículo 13 del RUCIRPT, de la siguiente manera:</p> <p>Texto aportado por COOPEALFARORUIZ:</p> <p>Los operadores y/o proveedores que cuenten con el uso compartido de la red con COOPEALFARORUIZ R.L, deberán dar un uso eficiente y razonable al espacio asignado y tendrán la obligación de retirar cualquier elemento que sirva para dar soporte o bien forme parte de la red de telecomunicaciones, cuando dicho elemento se encuentre ocioso, subutilizado o no responda a un uso debidamente planificado y especificado en el contrato. Cuando COOPEALFARORUIZ R.L, tenga conocimiento sobre subutilización o uso no eficiente de los elementos de red en el espacio asignado a un operador y/o proveedor de servicios de telecomunicaciones procederá a notificar a estos para que se realice la desinstalación y remoción de este tipo de elementos de red, salvo cuando exista una justificación válida para mantenerlos en la infraestructura. Se otorgará un plazo razonable basado en la cantidad de recursos utilizados y elementos desplegados cuya remoción se solicita.</p> <p>El operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones que se niegue a remover elementos de la red que se encuentren ociosos, subutilizados o que no respondan a</p>

11660-SUTEL-SCS-2025

REVISIÓN DE OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)		
ASPECTOS TÉCNICOS DISPUESTOS MEDIANTE OFICIO 07107-SUTEL-DGM-2025		
Tema y solicitud del oficio 07107-SUTEL-DGM-2025	CORREGIDO O NO CORREGIDO	RECOMENDACIONES SUTEL
		<p><i>un uso debidamente planificado podrán ser sancionados en los términos que establece la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642.</i></p> <p>Texto propuesto por DGM:</p> <p><i>Los operadores y/o proveedores que cuenten con el uso compartido de la red con COOPEALFARORUIZ R.L, deberán dar un uso eficiente y razonable al espacio asignado y tendrán la obligación de retirar cualquier elemento que sirva para dar soporte o bien forme parte de la red de telecomunicaciones, cuando dicho elemento se encuentre ocioso, subutilizado o no responda a un uso debidamente planificado y especificado en el contrato. Cuando COOPEALFARORUIZ R.L, tenga conocimiento sobre subutilización o uso no eficiente de los elementos de red en el espacio asignado a un operador y/o proveedor de servicios de telecomunicaciones procederá a notificar a estos para que se realice la desinstalación y remoción de este tipo de elementos de red, salvo cuando exista una justificación válida para mantenerlos en la infraestructura. El plazo para la remoción de elementos y desinstalación de la red se establecerá de común acuerdo entre partes, basado en la cantidad de recursos utilizados y elementos desplegados cuya remoción se solicita, en apego a lo establecido en el artículo 13 del RUCIRPT. El operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones que se niegue a remover elementos de la red que se encuentren ociosos, subutilizados o que no respondan a un uso debidamente planificado</i></p>

11660-SUTEL-SCS-2025

REVISIÓN DE OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)		
ASPECTOS TÉCNICOS DISPUESTOS MEDIANTE OFICIO 07107-SUTEL-DGM-2025		
Tema y solicitud del oficio 07107-SUTEL-DGM-2025	CORREGIDO O NO CORREGIDO	RECOMENDACIONES SUTEL
		<i>podrán ser sancionados en los términos que establece la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642.</i>
11. Procedimiento de gestión de incidentes	Se atiende lo solicitado	<p>Se incorporan los canales de contacto por el cual los operadores pueden reportar incidentes en la infraestructura, no obstante, no se incluye por parte de COOPEALFARORUIZ el medio por el cual comunicará a los operadores ante eventuales incidentes que requieran atención por parte de estos. Se propone incorporar en el apartado lo siguiente:</p> <p><i>En caso de algún incidente en conocimiento de COOPEALFARORUIZ que requiera la atención por parte del operador de telecomunicaciones, COOPEALFARORUIZ dará aviso al operador mediante los medios</i></p>

11660-SUTEL-SCS-2025

REVISIÓN DE OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)		
ASPECTOS TÉCNICOS DISPUESTOS MEDIANTE OFICIO 07107-SUTEL-DGM-2025		
Tema y solicitud del oficio 07107-SUTEL-DGM-2025	CORREGIDO O NO CORREGIDO	RECOMENDACIONES SUTEL
		<i>establecidos previamente para este fin, con el objetivo de atender el incidente de manera expedita.</i>

2. ASPECTOS JURÍDICOS

2.1 ASPECTOS JURÍDICOS SEÑALADOS MEDIANTE OFICIO NÚMERO 07107-SUTEL-DGM-2025 y 09142-SUTEL-DGM-2025.

Mediante oficio número 07107-SUTEL-DGM-2025, y reiterado mediante el oficio 09142-SUTEL-DGM-2025, se previno a la empresa aportar lo siguiente: -----

- a) Procedimiento para adherirse a la Oferta de Uso Compartido -----*
- b) Borrador de contrato que deberá cumplir con lo establecido en capítulo III del Reglamento sobre uso compartido de infraestructura para las redes públicas de telecomunicaciones. -----*

2.2 REVISIÓN DE LOS AJUSTES JURÍDICOS INCORPORADOS POR COOPEALFARORUIZ, RL

En la siguiente tabla se dispone el análisis de la prevención realizada mediante oficios número 07107-SUTEL-DGM-2025 y 09142-SUTEL-DGM-2025, y lo dispuesto en el oficio de respuesta COOPEALFARORUIZ-GG199-2025 de fecha 30 de setiembre del 2025 (NI-13114-2025). -----

11660-SUTEL-SCS-2025

Tabla 3. 2 Revisión de los aspectos jurídicos “Oferta de Uso Compartido de Infraestructura para el Acceso a los Postes propiedad de COOPEALFARORUIZ R.L”

REVISIÓN DE OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)		
ASPECTOS JURÍDICOS DISPUESTOS MEDIANTE OFICIO 07107-SUTEL-DGM-2025		
RESPUESTA	CORREGIDO O NO CORREGIDO	RECOMENDACIONES SUTEL
<p>ARTICULO 16: Procedimiento para adherirse a la Oferta de Uso Compartido. Véase el artículo 60 de la ley General de Telecomunicaciones 8642.</p>	<p>No se atiende lo solicitado</p>	<p>La empresa interesada podrá descargar el documento de la OUC desde la página oficial de COOPEALFARORUIZ R.L. https://www.coopealfaroruiz.com/, o bien retirar la copia física en la oficina de COOPEALFARORUIZ.</p> <p>La usuaria que desea adherirse a la OUC debe suscribir el <u>CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ESENCIAL PARA LA INSTALACION DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES</u>, disponible en el mismo enlace indicado en párrafo anterior. La usuaria debe completar la información solicitada en el documento y presentar adicionalmente la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estar al día en sus obligaciones ante COOPEALFARORUIZ. • Firmar el <u>CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ESENCIAL PARA LA INSTALACION DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES</u>. En caso de que los documentos sean firmados digitalmente debe ser enviados al correo asistente@coopealfaroruiz.com; en el caso de los documentos firmados físicamente debe entregarse en las oficinas del COOPEALFARORUIZ R.L.

11660-SUTEL-SCS-2025

REVISIÓN DE OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)		
ASPECTOS JURÍDICOS DISPUESTOS MEDIANTE OFICIO 07107-SUTEL-DGM-2025		
RESPUESTA	CORREGIDO O NO CORREGIDO	RECOMENDACIONES SUTEL
		<p>Procedimiento de Adhesión.</p> <p><i>Una vez descargado el documento, el interesado deberá completar la información requerida, firmar el documento y remitirlo a COOPEALFARORUIZ de acuerdo con lo indicado en apartado anterior, junto con los demás requisitos.</i></p> <p><i>La usuaria debe presentar una nota firmada por la representación legal, donde se manifieste el interés de adherirse a la OUC aprobada para COOPEALFARORUIZ.</i></p> <p><i>En un plazo de 5 días hábiles a partir de la recepción de los documentos, COOPEALFARORUIZ procede con la revisión correspondiente.</i></p> <p><i>Si COOPEALFARORUIZ determina que se requieren correcciones o modificaciones en relación con la información aportada, las remitirá al interesado quién deberá subsanar lo señalado en un plazo de 3 días hábiles. Una vez subsanadas las correcciones o modificaciones, COOPEALFARORUIZ remitirá a la SUTEL el contrato debidamente firmado por las partes y todos sus anexos, para el procedimiento de inscripción correspondiente.</i></p> <p><i>En caso de que la usuaria mantenga una relación contractual preexistente para el uso compartido de infraestructura con la COOPEALFARORUIZ, y tenga interés en modificarla conforme las condiciones técnicas jurídicas o económicas establecidas en la OUC,</i></p>

11660-SUTEL-SCS-2025

REVISIÓN DE OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)		
ASPECTOS JURÍDICOS DISPUESTOS MEDIANTE OFICIO 07107-SUTEL-DGM-2025		
RESPUESTA	CORREGIDO O NO CORREGIDO	RECOMENDACIONES SUTEL
		<i>deberá proceder con la negociación correspondiente, de acuerdo con el contrato vigente, firmar la adenda respectiva y remitir a la SUTEL para el procedimiento de inscripción correspondiente.</i>
<p><u>ARTICULO 17. Contrato que deberá cumplir con lo establecido en capítulo III del Reglamento sobre uso compartido de infraestructura para las redes públicas de telecomunicaciones.</u></p> <p>ANEXO N°2 (Contrato para el uso Compartido de redes públicas de telecomunicaciones).</p>	<p>No se atiende lo solicitado, no se aporta por parte de COOPEALFA RORUIZ R.L.</p>	<p>Se procede a ajustar el CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ESENCIAL PARA LA INSTALACION DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES de la OUC 2022, con la normativa y lineamientos actuales, y se incorpora.</p>

3. ASPECTOS ECONÓMICOS

3.1 ASPECTOS ECONÓMICOS SEÑALADOS MEDIANTE EL OFICIO 07107-SUTEL-DGM-2025 y 09142-SUTEL-DGM-2025

En este apartado se exponen las principales observaciones y requerimientos que esta Dirección mediante los oficios número 07107-SUTEL-DGM-2025 y 09142-SUTEL-DGM-2025 solicitó a COOPEALFARORUIZ a efectos de corregir o aclarar en relación la OUC y sus anexos presentados y contenidos en el expediente de marras.-----

Una primera revisión se basó en determinar si la OUC de COOPEALFARORUIZ cumplía con lo establecido en la resolución RCS-025-2025 “Metodología para el cálculo de los precios por uso compartido de infraestructura de postiería para los operadores de redes de telecomunicaciones”.-----

11660-SUTEL-SCS-2025

La documentación presentada por COOPEALFARORUIZ mediante documentos con número de ingreso NI-09169-2025 (el cual contenía los documentos electrónicos varios en formato PDF, identificados con diferente titulación referentes a facturas, detalle de salarios por hora, en formato EXCEL varios y uno titulado “Formularios postería OUC 2025 3770-SUTEL-DGM-2025”), y documento con número de ingreso NI-13114-2025 (el cual contenía documentos electrónicos varios referentes a facturas, detalle de salarios por hora, en formato EXCEL varios y uno titulado “Formularios postería OUC 2025 3770-SUTEL-DGM-2025 v2” y documento en formato WORD “OFERTA DE USO COMPARTIDO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES”), por lo que la DGM procedió con el análisis de fondo de toda la documentación remitida. Las principales observaciones de los aspectos económicos que se indicaron en el oficio 07107-SUTEL-DGM-2025, fueron las siguientes. -----

- *Justificar y respaldar los montos “Otros materiales” y “anclaje” indicados en el Formulario N°1 Valor del poste del archivo de Excel para los postes de concreto y madera.-----*
- *Corregir para los postes de madera el monto de transporte, ya que según factura el monto es distinto. -----*
- *Respaldar y justificar el monto de instalación de poste de 13 metros la cual se facturó por un monto de ₡115,000.00 (de acuerdo con la factura electrónica N° 483), ya que no se detalla que este monto aplique tanto para los postes de concreto como de madera. -----*
- *En el Formulario N°2 Mano de obra VRI se indica el puesto de Salud ocupacional (sin este estar detallado en el archivo de Excel “Anexo N° 7”). Por lo que debe presentar la documentación de donde se origina, así como el respaldo que justifique el monto del puesto “Salud ocupacional”. -----*
- *Igualmente, dentro de Formulario N°2 Mano de obra VRI, justificar y respaldar el monto indicado del costo “vehículo”. -----*
- *Dentro del Formulario N°3 Calculo Cargo, justificar, así como respaldar mediante evidencia los costos indicados bajo la clasificación “Costo de administración”. -----*
- *Presentar evidencia de los costos indicado en “Imprevistos”, ya que la misma no fue suministrada”.-----*

11660-SUTEL-SCS-2025

- En el Formulario N°4 Hora técnica del archivo de Excel, justificar y respaldar los costos indicados en “Peligrosidad-disponibilidad”. -----

3.2 REVISIÓN DE LOS AJUSTES ECONÓMICOS INCORPORADOS POR COOPEALFARORUIZ

La DGM procedió a revisar desde la perspectiva económica, el cumplimiento por parte de COOPEALFARORUIZ, de las observaciones y sugerencias realizadas mediante el oficio 07107-SUTEL-DGM-2025. A continuación, se indican los resultados: -----

Tabla 3. Revisión de los aspectos económicos “Oferta de Uso Compartido de Infraestructura para el Acceso a los Postes propiedad de COOPEALFARORUIZ R.L.”

REVISIÓN DE OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)		
ASPECTOS ECONÓMICOS SEÑALADOS MEDIANTE OFICIO 07107-SUTEL-DGM-2025		
ASPECTO POR PREVENIR	RESPUESTA COOPEALFARORUIZ (NI-13114-2025)	OBSERVACIONES SUTEL
Justificar y respaldar los montos “Otros materiales” y “anclaje” indicados en el Formulario N°1 Valor del poste del archivo de Excel para los postes de concreto y madera	Se adjuntan facturas donde se hace referencia a los siguientes productos considerados como otros materiales: Cable acero 3/8, Arandela 3x3, Remate curvo para cable de acero, Perno de 12 Pulg, Remate recto para cable de acero, Varilla para ancla ¾, Block de ancla	Se atiende parcialmente. Las facturas presentadas que hacen referencia a los productos consideramos dentro de los costos “otros materiales” no coinciden con los indicados en el archivo de Excel (hoja Formulario N°1 Valor del poste). Para efectos del cálculo, se consideró únicamente los costos indicados en las facturas para los rubros “Otros materiales” y “Anclaje”.
Corregir para los postes de madera el monto de transporte, ya que según factura el monto es distinto	Se realiza corrección del monto	Se atiende parcialmente. COOPEALFARORUIZ incluyó el mismo monto de transporte de los postes de madera a los postes de concreto, además, incluye el monto de transporte total a cada línea de poste, cuando lo correcto es ponderar el precio de acuerdo con la cantidad de postes transportados.

11660-SUTEL-SCS-2025

REVISIÓN DE OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)		
ASPECTOS ECONÓMICOS SEÑALADOS MEDIANTE OFICIO 07107-SUTEL-DGM-2025		
ASPECTO POR PREVENIR	RESPUESTA COOPEALFARORUIZ (NI-13114-2025)	OBSERVACIONES SUTEL
<p>Respaldo y justificar el monto de instalación de poste de 13 metros la cual se facturó por un monto de ¢115,000.00 (de acuerdo con la factura electrónica N° 483), ya que no se detalla que sea tanto para los postes de concreto como de madera.</p>	<p>Los postes de 13m por su medida se necesita maniobrar con un equipo hidráulico que la cooperativa no dispone. Por lo tanto, siempre se debe contratar un proveedor de servicios para su manipulación, y el costo es el mismo indiferentemente del material madera o concreto.</p>	<p><u>Se atiende parcialmente.</u> Para efectos de cálculo no se considera el monto de Grúa para los postes de manera, ya que mediante la factura N°1046 los postes de madera son de 9m y 11m (30 y 35 pies respectivamente). Para la manipulación de los postes de 13m se debe contratar un proveedor de servicios; sin embargo, COOPEALFARORUIZ no cuenta con postes de madera de 13m.</p>
<p>En el Formulario N°2 Mano de obra VRI se indica el puesto de Salud ocupacional (sin este estar detallado en el archivo de Excel "Anexo N° 7"). Por lo que debe presentar la documentación de donde se origina, así como el respaldo que justifique el monto del puesto "Salud ocupacional".</p>	<p>El puesto de salud ocupacional es un contrato por servicios profesionales, se adjunta factura.</p>	<p><u>Se atiende parcialmente.</u> De acuerdo con la factura presentada, el costo por hora no coincide con el indicado en el Formulario N°2 Mano de obra VRI para el puesto "Salud ocupacional"</p>
<p>En Formulario N°2 Mano de obra VRI se debe justificar y respaldar el monto indicado del costo "vehículo"</p>	<p>Se usa el precio de km de tabla contraloría precio por km 214.78</p>	<p><u>Se atiende correctamente.</u></p>
<p>Dentro del Formulario N°3 Calculo Cargo, justificar, así como respaldar mediante evidencia los costos indicados bajo la clasificación "Costo de administración"</p>	<p>Costo administración: Se asigna un promedio del 5% del costo de la Infraestructura</p>	<p><u>Se atiende correctamente.</u></p>
<p>Presentar evidencia de los costos indicado en "Imprevistos", ya que la misma no fue suministrada"</p>	<p>Imprevistos: Se asigna un promedio del 10% del costo de la Infraestructura</p>	<p><u>Se atiende parcialmente.</u> Si bien COOPEALFARORUIZ dio respuesta a la solicitud, no presenta mayor justificación o evidencia del porcentaje utilizado y según lo definido en la Metodología RCS-025-2025 dichos montos deben estar debidamente desglosados, respaldados y sean costos razonables relacionados con la actividad. Por lo que la SUTEL realiza el cálculo correspondiente al cargo por imprevistos, el cual corresponde a un 5% del costo de infraestructura.</p>

11660-SUTEL-SCS-2025

REVISIÓN DE OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)		
ASPECTOS ECONÓMICOS SEÑALADOS MEDIANTE OFICIO 07107-SUTEL-DGM-2025		
ASPECTO POR PREVENIR	RESPUESTA COOPEALFARORUIZ (NI-13114-2025)	OBSERVACIONES SUTEL
<i>En el Formulario N°4 Hora técnica del archivo de Excel, justificar y respaldar los costos indicados en "Peligrosidad-disponibilidad".</i>	<i>Se adjunta comprobante de pago de COOPEALFARO RUIZ, donde se indica el pago de las obligaciones de peligrosidad y disponibilidad.</i>	<u>Se atiende correctamente.</u>

De acuerdo con el cuadro anterior, algunas de las prevenciones requeridas por la DGM fueron corregidas de manera satisfactoria; sin embargo, otras no fueron corregidas del todo. En virtud de esto es importante exponer los cambios más relevantes realizados por la DGM sobre el cálculo de los precios propuestos. -----

Con respecto al documento electrónico de Excel presentado (Formularios postería OUC 2025 3770-SUTEL-DGM-2025) correspondiente a los documentos con número de ingreso NI-13114-2025, referente a la hoja de cálculo titulada "Formulario N°1 Valor del poste", COOALFARORUIZ presentó las facturas que respaldan los precios indicados en los postes de concreto de alturas de 11 y 13 metro y los postes de madera de alturas de 9 y 11 metros (30 y 35 pies respectivamente). -----

Así mismo, en relación con el contenido de estas facturas presentadas para los postes de madera y concreto, se evidencia que COOPEALFARORUIZ incluyó el mismo monto de transporte de los postes de madera a los postes de concreto, además, incluyó el monto de transporte total a cada línea de poste; por ello, esta dirección realizó un análisis de este rubro y determinó que lo correcto es ponderar el precio de transporte de acuerdo con la cantidad de postes transportados en cada factura, ya que incluir el monto total para cada tipo de poste

11660-SUTEL-SCS-2025

estaría incorrecto. De esta manera, el costo de transporte considerado para el cálculo del valor del poste sería el costo ponderado de transporte, según el siguiente detalle: -----

Tabla 5 Reconocimiento por “Otros materiales” y “anclaje” para postes de madera y concreto

N° de factura	Cantidad de postes	Tamaño de postes	Monto cobrado por transporte	Costo ponderado transporte
17256	30	11 m	¢240 000	¢8 000
17198	15	13 m	¢240 000	¢16 000
1046 / 7977	50	9 y 11 m	¢290 000	¢5 800

En relación con la factura presentada por COOPEALFARORUIZ sobre el monto instalación de poste (Grúa) indicado Formulario N°1 Valor del poste por un monto de ¢115 000, esta dirección después de analizar la información remitida mediante los NI-09169-2025 y NI-13114-2025, determinó que para efectos de cálculo del valor del poste no se debe considerar el monto de Grúa para los postes de manera, ya que para la manipulación de los postes de 13 metros de altura se debe contratar un proveedor de servicios (grúa); sin embargo, COOPEALFARORUIZ no cuenta con postes de madera de 13 metros, por lo que este rubro no debe ser incluido para los postes de madera, que son de 9 y 11 metros de altura (30 y 35 pies respectivamente). -----

Adicionalmente, dentro de la información presentada en el Formulario N°1 Valor del poste, se incluyen unos costos llamados “Otros materiales” y “anclaje”; sin embargo, esta dirección analizó la información presentada y verificó que los montos indicados en el archivo de Excel no coinciden con los datos presentados. Debido a las diferencias de cálculo encontradas, en este informe se propone realizar el ajuste de oficio de estos costos “Otros materiales” y “anclaje” tanto para los postes de concreto como de manera, de manera que se consideren

11660-SUTEL-SCS-2025

únicamente los costos indicados en las facturas presentadas para los rubros “Otros materiales” y “Anclaje”, según se detalla a continuación. -----

Tabla 6 Reconocimiento por “Otros materiales” y “anclaje” para postes de madera y concreto.

Otros materiales	Anclaje
¢9 570 colones	¢10 446 colones

En virtud de lo anterior, da un costo total de infraestructura o bien un valor promedio ponderado del precio de ¢214.689,27 (doscientos catorce mil seiscientos ochenta y nueve colones con veintisiete céntimos). -----

En el análisis realizado se tiene que COOPEALFARORUIZ elaboró en el archivo Excel una hoja cálculo titulada “ANEXO N° 7 FORMULARIO # 2 MANO DE OBRA” donde detalló el costo por hora de la mano de obra de la cuadrilla que incluyó en la hoja de cálculo titulada “Formulario N°2 Mano de obra VRI”; no obstante, en el costo por hora indicado para el puesto “Salud ocupacional” no fue incluido, por lo que mediante el NI-13114-2025 presentó la factura que justifica dicho costo. -----

Debido a lo anterior, esta Dirección después de revisar la información presentada determinó que el costo por hora no coincide con el indicado en el “Formulario N°2 Mano de obra VRI” para el puesto “Salud ocupacional”, por lo que en este informe se propone realizar el ajuste de oficio al costo por hora del puesto Salud ocupacional, de manera que sea de ¢ 3 813,75. Por ello, el costo total del “Formulario N°2 Mano de obra VRI” la cual corresponde al costo instalación, mano de obra y obras civiles corresponde a un monto total de ¢69 407 (sesenta y nueve mil cuatrocientos siete colones con cero céntimos) -----

11660-SUTEL-SCS-2025

Para los costos de equipos, COOPEALFARORUIZ mediante el oficio COOPEALFARORUIZ-GG113-2025 (NI-09169-2025) presentó el archivo Excel una hoja cálculo titulada “ANEXO N° 1 COSTO VEHICULO” donde detalló el costo de depreciación de los equipos, por lo que el monto correspondiente a los costos de equipos es de ₡15.096 (quince mil noventa y seis colones con cero céntimos).-----

Con respecto a los costos de administración, COOPEALFARORUIZ mediante el oficio COOPEALFARORUIZ-GG199-2025 (NI-13114-2025) indica que estos corresponden a un 5% del costo de la infraestructura (₡214.689,27), por lo que el monto correspondiente a los costos de administración es de ₡10.734,46 (diez mil setecientos treinta y cuatro colones con cuarenta y seis céntimos).-----

Ahora bien, COOPEALFARORUIZ mediante el oficio COOPEALFARORUIZ-GG199-2025 (NI-13114-2025) ha presentado un porcentaje del 10% para cubrir los gastos de imprevistos relacionados con el costo de la infraestructura; sin embargo, en el documento referido, COOPEALFARORUIZ no aporta la justificación técnica ni la evidencia de costos que respalden que dicho porcentaje (10%) sea razonable y coherente con la actividad y los riesgos inherentes al proyecto. Esta Dirección, después de un análisis la información disponible sobre estimación de costos en proyectos de infraestructura ha determinado aplicar un porcentaje estándar para la reserva de imprevistos, en donde se establece que el porcentaje de gastos por imprevistos se estima en un 5%. Este valor se define como un margen de incertidumbre en el costo de las diversas actividades del proyecto, destinado a cubrir los riesgos conocidos no cuantificados de manera precisa, se fija como un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos, según aplique la metodología de estimación.

11660-SUTEL-SCS-2025

Adicionalmente, se constata que el porcentaje de imprevistos aprobado para otras empresas corresponde también a un 5%, por lo que para mantener la consistencia y equidad en la aplicación este cargo y con base en la justificación previamente señalada, la SUTEL realiza el cálculo correspondiente al cargo por imprevistos aplicando un 5% del costo de infraestructura (¢214.689,27), dando entonces los cargos de imprevistos en ¢10.734,46 (diez mil setecientos treinta y cuatro colones con cuarenta y seis céntimos).-----

El cálculo del Valor de Recuperación de la Inversión (VRI) o CAPEX total se obtiene de la suma de costos de infraestructura, costos de instalación, costos de equipos, costos de administración e imprevistos, tal y como de detalla a continuación este dato corresponde a ¢320.661,65 (trescientos veinte mil seiscientos sesenta y un colones con sesenta y cinco céntimos).-----

Tabla 7 Cálculo del Valor de recuperación de la inversión (CAPEX)

Costos	Monto
Costos de infraestructura	¢214 689,27
Costo instalación, mano de obra y obras civiles	¢ 69 407,46
Costo de equipos	¢15 096,00
Costo de administración	¢10 734,46
Imprevistos	¢10 734,46
VRI (CAPEX) total	¢320 661,65

Obtenido el monto del VRI de ¢ 320 661,65 colones (CAPEX total) este se debe de multiplicar por el Factor de Utilización (FU) indicado por SUTEL el cual corresponde a un 23%, esto genera un monto de ¢73.752,18 colones, el cual corresponde al uso del poste por terceros.

11660-SUTEL-SCS-2025

Una vez obtenido el monto por uso del poste por terceros (¢73.752,18) este se debe dividir entre el Factor de Descuento (FD) el cual corresponde a 9,03 y esto permite obtener un CAPEX anualizado de ¢8.168,25 colones. -----

Con respecto a los costos de operación es importante recordar que estos no podrán exceder el 5% de los costos de capital totales, tal y como se indica en “Metodología para el Cálculo de los Cargos por Uso Compartido de Infraestructura de Postería para los Operadores de Redes Públicas de Telecomunicaciones” (RCS-025-2025); -----

“Co: Costos de operación, mantenimiento y administración adicionales en que incurre el propietario de la infraestructura que se originan al brindar compartición de infraestructura y que no se originarían si la misma no se compartiera. Para la determinación de Co en los casos donde la infraestructura se comparte con otros sectores y el dueño de la infraestructura no identifique en su contabilidad los costos adicionales, el criterio de asignación de costos que aplica es el factor de utilización.

Los costos operativos no podrán exceder al 5% de los costos de capital totales. Es decir, la sumatoria del valor de reposición de los equipos e infraestructura, costos de instalación, costos de mano de obra y administración de la obra y costo de obras civiles, antes de aplicar el factor de utilización y la anualización del CAPEX (factor de descuento)”. -----

11660-SUTEL-SCS-2025

Ante esto COOPEALFARORUIZ mediante el oficio COOPEALFARORUIZ-GG113-2025 (NI-09169-2025) presentó el archivo de Excel con la hoja de cálculo titulada “ANEXO N° 2 OPEX” donde detalló que el costo de operación (Co) lo estima aplicando el factor de utilización a los gastos de operación y este monto lo divide entre el total de postes, lo que corresponde a un monto de $\text{¢}28.185,48$ colones. -----

Adicionalmente a esto el costo de operación (Co) ($\text{¢}28.185,48$) se debe multiplicar por $(1+MU)$ donde MU corresponde al Margen de Utilidad de 13,43% establecido previamente por la SUTEL, esto permite obtener un monto de $\text{¢}31.970,79$ colones, el cual se suma con el CAPEX anualizado de $\text{¢}8.168,25$ colones y se obtiene el cargo recurrente anual de $\text{¢}40.139,04$ colones, posteriormente este dato se divide entre 5 que son las unidades de desagregación indicadas por SUTEL y se obtiene un monto de $\text{¢}8.027,81$ colones el cual corresponde al cargo anual por espacio a terceros por operador establecido para COOPEALFARORUIZ. -----

El precio que debe incluirse en la OUC asciende a $\text{¢}8.027,81$ colones anuales por alquiler de espacio en postería, lo que corresponde a $\text{¢}668,98$ colones mensuales. En resumen, el precio se compone de los siguientes elementos: -----

Tabla 8 Análisis para determinar el cargo de alquiler de espacio a terceros por operador.

Cálculo del cargo por uso compartido de infraestructura	
Datos	
Tasa de Interés (WACC /CPPC)	10,04
Factor de descuento o anualidad (FD)	9,03
Vida útil	25
MU Margen de Utilidad	13,43%
FU Factor de Utilización	23%
Detalle cálculo VRI	
Costos de infraestructura	214 689,27
Costo instalación, mano de obra y obras civiles	69 407,46
Costo de equipos	15 096,00

11660-SUTEL-SCS-2025

Cálculo del cargo por uso compartido de infraestructura	
Datos	
Costo de administración	10 734,46
Imprevistos	10 734,46
VRI (CAPEX) total	320 661,65
VRI * FU	73 752,18
VRI - CAPEX anualizado (VRI/FD)	8 168,25
Co: Costos de operación, mantenimiento y administración adicionales (OPEX)	28 185,48
Co * MU	31 970,79
Cargo recurrente Anual	40 139,04
Unidades	5
Cargo recurrente Anual por espacio a terceros por operador	¢8 027,81

Fuente: Elaboración propia con datos de COOPEALFARORUIZ

Dado lo anterior, en la Oferta de Uso Compartido de COOPEALFARORUIZ se debe ajustar lo siguiente precio por alquiler de postería de la siguiente manera: -----

“(…)

ARTICULO 18. Cargos mensuales. (...)

El monto promedio por el cargo anual de alquiler de postería corresponde a: ¢ 8.027,81 por unidad. -----

(…)”

Ahora respecto a los cargos no recurrentes, COOPEALFARORUIZ incluye un cargo por hora técnica de ¢18 831,00 colones. Este precio se calcula considerando costo salario ponderado por hora de los siguientes puestos: Proveeduría, GIS, Ingeniería y técnico más un costo de Peligrosidad-disponibilidad. A lo anterior se le suma costos de cargas sociales correspondiente a un 47.4% y el margen de utilidad sobre costos de un 13,43% determinado por la SUTEL. COOPEALFARORUIZ presenta la documentación soporte de dicho cálculo. -

11660-SUTEL-SCS-2025

Dado lo anterior, en la Oferta de Uso Compartido de COOPEALFARORUIZ se debe ajustar de dicho cargo de la siguiente manera: -----

(...)

ARTICULO 19. Cargos no recurrentes atribuibles: (...)

La supervisión técnica, la utilización de especialistas técnicos de COOPEALFARORUIZ para labores de supervisión, estudios de factibilidad y otros, el monto será cancelado en colones costarricenses con un costo de ₡18 831,00 los cuales se desglosan de la siguiente manera: se tomó en cuenta el salario ponderado por hora de los siguientes puestos: Proveeduría, GIS, Ingeniería y técnico más un costo de Peligrosidad-disponibilidad. A lo anterior se le suma costos de cargas sociales correspondiente a un 47.4% y el margen de utilidad sobre costos de un 13,43% determinado por la SUTEL. -----

(...)"

5. La SUTEL ha aplicado las modificaciones expuestas y razonadas en los considerandos anteriores, sobre el texto de la OUC propuesta por la COOPEALFARORUIZ R.L. De acuerdo con las competencias otorgadas a esta Superintendencia, se debe indicar a la COOPEALFARORUIZ R.L., que deberá aplicar la OUC con los ajustes que aquí se aprueban y que se encuentra anexa a la presente resolución, de forma obligatoria. -----
6. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, el Consejo de la SUTEL, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo. -----

11660-SUTEL-SCS-2025

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación. -----

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

RESUELVE:

- I. **ACOGER** el informe técnico y sus anexos, rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 11306-SUTEL-DGM-2025 del 27 de noviembre del 2025, mediante el cual se realizó el análisis de toda la documentación presentada por **LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL ALFARO RUIZ R.L.**, a efectos de la aprobación **OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC)** y su documentación conexas respectiva de los anexos y demás presentados ante esta Administración. ----

- II. **APROBAR** la oferta de uso compartido de infraestructura (OUC) presentada por la empresa **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL ALFARO RUIZ R.L.** (COOPEALFARORUIZ) y su respectivo contrato marco, considerando los ajustes que se indican a continuación: -----

11660-SUTEL-SCS-2025

A. SOBRE LOS ASPECTOS JURÍDICOS:

1. Modificar la OUC, en el Título III Aspectos Jurídicos, punto a) **ARTICULO 16: Procedimiento para adherirse a la Oferta de Uso Compartido**. Lo anterior, debido a que no se especificó el procedimiento por parte de COOPEALFARORUIZ, por lo que se debió proceder a incorporar las instrucciones de cómo efectivamente puede una empresa interesada adherirse al procedimiento. -----
2. Incorporar la totalidad del **CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ESENCIAL PARA LA INSTALACION DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES**, con las respectivas modificaciones realizadas, en vista que la empresa no atendió las prevenciones **07107-SUTEL-DGM-2025 y 09142-SUTEL-DGM-2025**, y omitió presentar el borrador de contrato durante todas las etapas de la revisión de la OUC. -----

B. SOBRE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS:

1. No aceptar el valor de los “Otros materiales” y “Anclaje” propuesto por COOPEALFARORUIZ R.L, ya que los montos indicados en el archivo de Excel no coinciden con los datos presentados en las facturas que respaldan dichos costos, por tanto, la SUTEL de oficio realiza tanto para los postes de concreto como de madera, de manera que se consideren únicamente los costos indicados en las facturas presentadas para los rubros “Otros materiales” y “Anclaje”. -----

11660-SUTEL-SCS-2025

2. No aceptar el valor del monto de transporte propuesto por COOPEALFARORUIZ R.L., ya que COOPEALFARORUIZ incluyó el mismo monto de transporte a los postes de madera y concreto, además, incluyó el monto de transporte total a cada línea de poste, por lo tanto, la SUTEL de oficio realiza el ajuste de manera que se pondere el precio de transporte de acuerdo con la cantidad de postes transportados en cada factura, de esta manera, el costo de transporte considerado para el cálculo del valor del poste sería el costo ponderado de transporte. -----

3. No aceptar el monto de Grúa para los postes de manera, ya que la manipulación de los postes por medio de Grúa aplica para postes 13m según la factura 1046, siendo que los postes de madera son de 9m y 11m (30 y 35 pies respectivamente), por lo tanto, la SUTEL de oficio realiza el ajuste correspondiente.-----

4. No aceptar el costo por hora del puesto “Salud ocupacional”, ya que este costo por hora indicado en el archivo de Excel no coincide con el presentado en la factura que lo respalda, por tanto, la SUTEL de oficio realiza el ajuste correspondiente.-----

5. No aceptar el costo de “Imprevistos” propuesto por COOPEALFARORUIZ R.L., dado que se estaría aplicando un porcentaje estándar del 5% para la reserva de imprevistos, por tanto, la SUTEL de oficio realiza el ajuste correspondiente.-----

11660-SUTEL-SCS-2025

6. Ajustar de oficio el precio por alquiler de postería de la siguiente manera:

Alquiler anual de postería COOPEALFARORUIZ	Alquiler mensual de postería COOPEALFARORUIZ
₡8.027,81	₡668,98

7. Aprobar el cargo no recurrente por hora técnica de **₡18.831 colones** (dieciocho mil ochocientos treinta y un colones). -----

C. SOBRE LOS ASPECTOS TÉCNICOS:

1. Aprobar la unificación en un solo apartado y enlistar en orden alfabético las definiciones y nomenclaturas, así como incorporar las siguientes definiciones:
“Altura mínima: distancia desde el punto más bajo de la catenaria al nivel de calzada, acera, terreno, u otro, el que presente mayor altura. -----

Herraje: elemento de sujeción en el poste del cual se soportan las redes de telecomunicaciones. -----

Espacio para alquilar en poste: espacio físico de 15 cm en el poste, asignado a un operador para la colocación de sus elementos de sujeción que dan soporte a su red de telecomunicaciones.” -----

11660-SUTEL-SCS-2025

2. Aprobar la modificación al texto del ARTÍCULO 7 de la OFERTA DE USO COMPARTIDO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES presentada por COOPEALFARORUIZ R.L., de la siguiente manera: -----

“Se proporcionarán los servicios de alquiler de espacio en postes y ductos propiedad de COOPEALFARORUIZ R.L. ubicados dentro de la zona servida, con el fin de ser utilizado por el operador para la instalación de su red de telecomunicaciones, accesorios y demás elementos requeridos para el despliegue de esta, destinada a la prestación de servicios de telecomunicaciones, por parte de operadores autorizados.” -----

3. Aprobar la incorporación en el ARTICULO 8 de la OFERTA DE USO COMPARTIDO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES presentada por COOPEALFARORUIZ R.L., de los siguientes párrafos con el fin de establecer el proceder en caso de que el operador no presente la documentación o los requisitos establecidos de forma completa. -----

“En caso de que el operador no cumpla los requisitos establecidos, COOPEALFARORUIZ notificará al operador dicha situación en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, con el fin de que cumpla con los requisitos faltantes en un plazo máximo de 5 días hábiles. La notificación se enviará mediante correo electrónico a la dirección de contacto indicada en dicha. -----

11660-SUTEL-SCS-2025

Una vez el operador complete los requisitos establecidos para la solicitud de uso compartido de la infraestructura; COOPEALFARORUIZ contará con un plazo máximo de 3 días hábiles para la revisión de la información por parte del departamento de Ingeniería Eléctrica, así como la coordinación de la respectiva visita de campo para la verificación de la viabilidad de la solicitud.”

4. Aprobar la modificación propuesta al ARTICULO 9 de la OFERTA DE USO COMPARTIDO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES presentada por COOPEALFARORUIZ R.L., a fin de incorporar en este apartado lo establecido en el artículo 41 inciso d) del RUCIRPT respecto al cumplimiento del plazo para la atención de solicitudes por parte de operadores o proveedores de telecomunicaciones. Así como el plazo a definir en caso de ejecución de mejoras, de la siguiente manera:-----

“En el caso de que se cuente con postería en mal estado o que técnicamente no cumpla con los requisitos mínimos para el alojamiento de más herrajes y/o alturas mínimas, serán sometidos a un estudio para la posible sustitución o realización de mejoras, siempre y cuando se cuente con el presupuesto por parte de COOPEALFARORUIZ, R.L o mediante acuerdo con el interesado. El plazo para la ejecución de las mejoras se fijará mediante acuerdo entre las partes. Esta información se incluirá dentro del informe, el cual deberá ser firmado por ambas partes. -----

Previo a la visita en campo, COOPEALFARORUIZ R.L, remitirá la factura correspondiente a los cargos por concepto de las horas técnico, en colones costarricense y demás gastos correspondientes. -----

11660-SUTEL-SCS-2025

La aprobación o no y comunicación al operador del resultado del estudio de viabilidad técnica, deberá cumplirse en el plazo establecido conforme el artículo 41 inciso d) del RUCIRPT. Una vez realizada la inspección de campo y aprobada la viabilidad del uso compartido, se procederá a la elaboración, revisión y firma del contrato. -----

Se velará por el cumplimiento de las metodologías analíticas, procedimientos de control de calidad y mantenimiento, y tiempos estimados conforme a lo descrito en este documento y conforme a la ley reguladora en su versión vigente y el RUCIRPT.” -----

5. Aprobar la modificación propuesta al ARTICULO 10 de la OFERTA DE USO COMPARTIDO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES presentada por COOPEALFARORUIZ R.L., a fin de incorporar en este apartado los medios por los cuales el operador podrá solicitar dichas facilidades, de la siguiente manera: -----

“Se acordará entre las partes por medio contractual, las facilidades adicionales requeridas según disponibilidad y viabilidad técnica, tales como: suministro de energía, seguridad, aire acondicionado, armarios de distribución, así como condiciones de acceso al personal de la empresa solicitante, y demás necesidades de carácter técnico que se requieran para el uso compartido. En el contrato se definirán los medios de comunicación a disposición del operador para solicitar dichas facilidades.” -----

11660-SUTEL-SCS-2025

6. Aprobar la modificación propuesta al ARTICULO 11 de la OFERTA DE USO COMPARTIDO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES presentada por COOPEALFARORUIZ R.L., a fin de asegurar la eficiencia en el uso de la infraestructura COOPEALFARORUIZ se debe apegar a la totalidad del RUCIRPT, por lo que se propone modificar el apartado de la siguiente manera:
“Se garantiza el cumplimiento de la eficiencia basado en la última versión de la norma del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones por la AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.” -----

7. Aprobar la incorporación del siguiente procedimiento dentro del ARTICULO 12 de la OFERTA DE USO COMPARTIDO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES presentada por COOPEALFARORUIZ R.L., con el fin de establecer el procedimiento para el manejo de remantes y renovación de redes en apego a lo establecido en los artículos 17, 36 y 48 del RUCIRPT.

“La solicitud de reconstrucción o renovación de la red de telecomunicaciones deberá ser tramitada por el Administrador del Contrato ante COOPEALFARORUIZ R.L. -----

Se reiteran los requisitos del apartado ARTÍCULO 8 “Procedimiento para a solicitud de uso compartido de infraestructura”. -----

Se debe reconstruir sobre la misma banda existente, en caso de que se requieran espacios adicionales los mismos se incluirán en la facturación del servicio y serán eliminados hasta tanto se certifique el retiro de la red y/o equipos en desuso previa visita técnica y acuerdo entre las partes. -----

11660-SUTEL-SCS-2025

*Se realizará estudio de campo para identificar la cantidad y capacidad de los cables existentes, los cuales se marcarán con colores en los planos de la ruta, para posteriormente en las inspecciones intermedias y finales verificar que se haya reconstruido tal y como COOPEALFARORUIZ R.L. lo autorizó. -----
En todos los casos se deben respetar los cinco (5) centímetros de separación entre herrajes de Operadores o Proveedores de Telecomunicaciones. -----
Las previstas de cable (rollos) no podrán ser instalados en los postes en los que ya existan rollos o dispositivos para reserva de cable de otros operadores o proveedores de telecomunicaciones. -----*

En la figura A se muestra la forma correcta de instalar los rollos de reserva.

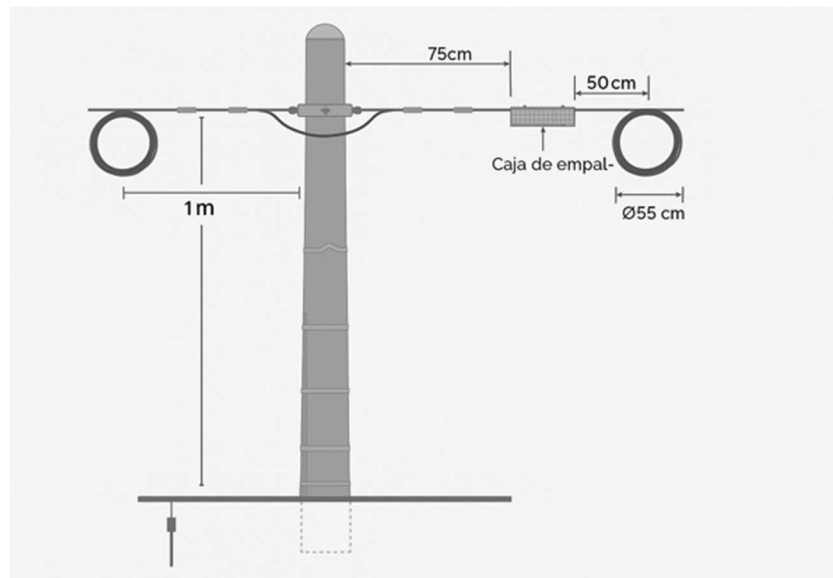


Figura A Colocación de rollos de reserva.

11660-SUTEL-SCS-2025

8. Aprobar la modificación propuesta al ARTICULO 14 de la OFERTA DE USO COMPARTIDO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES presentada por COOPEALFARORUIZ R.L., a fin de incluir los plazos para el retiro de elementos ociosos según lo establecido el artículo 13 del RUCIRPT, de la siguiente manera: -----

“Los operadores y/o proveedores que cuenten con el uso compartido de la red con COOPEALFARORUIZ R.L, deberán dar un uso eficiente y razonable al espacio asignado y tendrán la obligación de retirar cualquier elemento que sirva para dar soporte o bien forme parte de la red de telecomunicaciones, cuando dicho elemento se encuentre ocioso, subutilizado o no responda a un uso debidamente planificado y especificado en el contrato. -----

Cuando COOPEALFARORUIZ R.L, tenga conocimiento sobre subutilización o uso no eficiente de los elementos de red en el espacio asignado a un operador y/o proveedor de servicios de telecomunicaciones procederá a notificar a estos para que se realice la desinstalación y remoción de este tipo de elementos de red, salvo cuando exista una justificación válida para mantenerlos en la infraestructura. El plazo para la remoción de elementos y desinstalación de la red se establecerá de común acuerdo entre partes, basado en la cantidad de recursos utilizados y elementos desplegados cuya remoción se solicita, en apego a lo establecido en el artículo 13 del RUCIRPT.

11660-SUTEL-SCS-2025

El operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones que se niegue a remover elementos de la red que se encuentren ociosos, subutilizados o que no respondan a un uso debidamente planificado podrán ser sancionados en los términos que establece la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642.”

9. Aprobar la incorporación en el ARTICULO 15 de la OFERTA DE USO COMPARTIDO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES presentada por COOPEALFARORUIZ R.L., de el medio por el cual comunicará a los operadores ante eventuales incidentes que requieran atención por parte de estos, de la siguiente manera: -----

“En caso de algún incidente en conocimiento de COOPEALFARORUIZ que requiera la atención por parte del operador de telecomunicaciones, COOPEALFARORUIZ dará aviso al operador mediante los medios establecidos previamente para este fin, con el objetivo de atender el incidente de manera expedita.” -----

- III. **DEROGAR**, ante la existencia de una nueva OUC aprobada, el oficio 00427-SUTEL-SCS-2023, en donde el secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones comunicó la sesión ordinaria N°075-2022, celebrada el 10 de noviembre del 2022, mediante acuerdo N°037-075-2022 de las 16:05 horas, la voluntad del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acordó por unanimidad la aprobación resolución administrativa RCS-299-2022, titulada **“APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ R.L.” -----**

11660-SUTEL-SCS-2025

- IV. ORDENAR** la inscripción del texto de la **OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ R.L.**, con las modificaciones y adiciones aprobadas, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
- V. ADVERTIR** que la Oferta por Uso Compartido aquí aprobada, rige a partir del día siguiente a la publicación de la parte dispositiva de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta. -----
- VI. ORDENAR** a **LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ R.L.**, que en el plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la publicación en La Gaceta de la parte dispositiva de la presente resolución, publique y ponga a disposición del público en general, la OUC aquí aprobada en formato editable, en su página web. -----
- VII. ADVERTIR** a **LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ R.L.**, que con la simple aceptación de la OUC por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que no cuenten con un contrato vigente para el uso compartido de infraestructura previo con ellos, se establecerá una relación jurídica de uso compartido. -----

11660-SUTEL-SCS-2025

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----

Atentamente,

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Luis Alberto Cascante Alvarado

Secretario del Consejo

11660-SUTEL-SCS-2025

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

RCS-286-2025

**“APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) DE LA
COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ
(COOPEALFARORUIZ, RL)”**

EXPEDIENTE: C0462-STT-INT-00729-2025

Se notifica la presente resolución a:

Paulo Cesar Blanco Acuña Gerente General **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN
RURAL DE ALFARO RUIZ R.L.** a los correos electrónicos:

pblanco@coopealfaroruiz.com asistente@coopealfaroruiz.com,
joarroyo@coopealfaroruiz.com; rmunoz@coopealfaroruiz.com;
asalazar@coopealfaroruiz.com

La Dirección General de Mercados a través del correo electrónico:

accesomercados@sutel.go.cr deryhan.munoz@sutel.go.cr

El Registro Nacional de Telecomunicaciones a través del correo electrónico:

InscripcionesdelConsejoSutel@sutel.go.cr